y rrematas de bienes pidan costas y las juren y
cobren y en prueba presenten qualesquier escriptos
escriptas y otras provanças y otro genero de prueba con
cluir pedir y oyr sentencias y autos ynterlocutorios
y difinitivas consentir las en favor de la dicha
apelar y suplicar de las en contrario y las seguir
en todas ynstancias hasta lo fenecer y acavar ha
ciendo sobre ello y qualquier dello todos los autos
y diligencias judiciales y extrajudiciales que convin
gan que el poder que para todo lo susodicho y lo anexo
y dependiente fuere necesario y se requiera se le
les dan y otorgan sin limitacion alguna con sus
yncidencias y dependencias anexsidades y conexsi
dades de yn juiciar jurar citar litigar tacharato
nara pelar y sostituir con franca libre y general
admon y la obligacion y relebacion de derecho necessario
y para que lo cumpliran y lo que en su virtud fuere fecho
y otorgado se obligan como tal con uso con los propios
y rrentas del dieron su poder a las justicias y
jueces de su magestad que con potentes sean que
le apremien como sentencia pasada en cosa
juzgada renunciaron las leyes fueros y de
rechos de su favor y la general y de
rechos de ella en cuyo testimonio lo
otorgaron siendo testigos santos llorente y don
cenon de valera bernardo y pedro alcaçar torres y estante de dicha
firmaron los otorgantes que doy fee les conozco y el escrivano

[illegible] Lorenzo [illegible] Juan Carreño
[illegible] Villagarcia
[illegible] Xpobal [illegible]
[illegible] Sebastian de [illegible]